



**AUTO DIRECTORAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515514602 - 2]**

**EXPEDIENTE N° 515514602-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro 515514602-0 de fecha 11 de septiembre de 2024, presentado por el señor Bienvenido José Abel Quiroz Vidaurre, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL SANTA ROSA DE LIMA DEL DISTRITO DE MOCHUMI Y SUS CASERIOS UNIFICADOS - REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000295-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515514602 - 1] de fecha 17 de setiembre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 55 personas, señalando que no se ubican agremiados en otro sindicato; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, el señor BIENVENIDO JOSE ABEL QUIROZ VIDAURRE si registra antecedentes penales, delito de hurto de ganado, artículo 189.a; falta tipificada en el artículo 10 que se menciona en el presente considerando; procediéndose a declarar improcedente la inscripción de la organización sindical;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Suprem N° 005-2013-TR, Resolución MInisterial 161-2013-TR y Resolución MInisterial 010-2014-TR;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL SANTA ROSA DE LIMA DEL DISTRITO DE MOCHUMI Y SUS CASERIOS UNIFICADOS - REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS, porque uno de los miembros de la junta directiva si registra antecedentes penales;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N°

**AUTO DIRECTORAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515514602 - 2]**

010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL SANTA ROSA DE LIMA DEL DISTRITO DE MOCHUMI Y SUS CASERIOS UNIFICADOS - REGION LAMBAYEQUE Y OTROS ANEXOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 19/09/2024 - 07:35:52

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*